

Medellín, marzo de 2022

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 # 42-73 Medellín.

Palacio de Justicia-Alpujarra

Correo electrónico: [ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín Antioquia

E. S. D.

<b>PROCESO</b>	<b>Deslinde y Amojonamiento</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>Belarmino Caro Vargas Ana Isabel Espitia Parra</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>Javier de Jesús Gallego Márquez</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001 31 03 015 2021 00331 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Recurso de reposición en subsidio apelación auto que admite demanda</b>

Respetuoso saludo, Dr. Ricardo León.

**RAMIRO HENAO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.545.379, de Envigado, con tarjeta profesional No. 226.147, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JAVIER DE JESÚS GALLEGO MÁRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.350.799 en los términos del poder especial a mi conferido, el cual adjunto, y estando dentro del término legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra al auto calendado el 23 de febrero del 2022 y que fuera notificado por correo electrónico el día 10 de marzo de 2022 a las 16:41, de acuerdo a lo siguiente:

**PRIMERO:** El despacho considerando que la demanda presentada por **BELARMINO CARO VARGAS** y **ANA ISABEL ESPITIA PARRA**, reunía los requisitos de los artículos 82, 84 del C.G del P., concordados con los artículos 400 y ss. ibídem, admite la demanda **VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**.

**SEGUNDO:** El proceso de deslinde y amojonamiento es un proceso declarativo especial, con trámite consagrado en los artículos 400, 401, 402, 403, 404 y 405 del C.G. del P.; llamando la atención el contenido del numeral 3 del artículo 401 que establece como requisito que debe acompañar la demanda el siguiente:

3. **Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria**, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo [228](#).  
(Negrilla subrayada fuera del texto)

**TERCERO:** Los señores **BELARMINO CARO VARGAS** y **ANA ISABEL ESPITIA PARRA**, para cumplir con el requisito que demanda el artículo 401 del C.G. del P., en el numeral 7, de los hechos de la demanda indicaron:

8. Por otro lado se hace igualmente estudio por medio de la ingeniera civil **ANA MARIA JARAMILLO ROJAS** con Matricula profesional N° 05202-357204 ANT, con el siguiente informe técnico:

7. Mis demandantes para no incurrir en errores frente a esta Litis se han apoyado con expertos que puedan corroborar si el derecho que reclaman está dentro de la legalidad y el derecho por lo que contrataron a una arquitecta para que diera un concepto con fundamento lógico.

**“TALLER DE ARQUITECTURA” fue el encargado de realizar el dictamen pericial claro y legal de los predios en conflicto** de acuerdo con los documentos que se poseen del bien; en el estudio realizado y del cual entregan reporte por medio de la arquitecta **CRISTANA RUIZ** **esto es lo que argumenta:**

“.....dicha área puede ser utilizada completamente con el fin que le otorguen los dueños de dicha vivienda, el señor Belarmino Caro y la señora Ana Isabel Espitia y que por en ningún caso podría ser tomada por los dueños del segundo nivel, dueños a los que tendría que pedirles que anulen la salida que tienen desde su vivienda a dicho espacio.....” (Negrilla subrayada fuera del texto)

Allegando en el numeral 7, del acápite de pruebas, como prueba documental un documento sin firma denominado “*Reporte Pericial de la arquitecta Cristina Ruiz*”, visible a folios 53 al 62.

**CUARTO:** El documento denominado “*Reporte Pericial de la arquitecta Cristina Ruiz*”, no cumple con los estándares para ser considerado dictamen pericial, y mucho menos contiene **la determinación de la línea divisoria**, como lo demanda el artículo 401 del C. G. del P., al establecer los requisitos de la demanda.

**QUINTO:** El dictamen pericial, que reclama el artículo 401 del C.G. del P., tiene su regulación en el artículo 226 del C.G. del P., el cual establece una serie de requisitos que debe cumplir la prueba pericial, los cuales son:

**ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA.** La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos [177](#) y [179](#) para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

**El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.**

**Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.**

**El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:**

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.**
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.**
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos**

y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. (Negrilla subrayada y subraya fuera del texto)

**SEXTO:** En el documento denominado “*Reporte Pericial de la arquitecta Cristina Ruiz*”, se insiste, además de no estar establecida la línea divisoria, no se encuentra suscrito por el perito y no reúne los 10 requisitos señalados en el artículo 226 del C.G. del P., por lo que, así sea titulado por los señores BELARMINO CARO VARGAS y ANA ISABEL ESPITIA PARRA, como tal, obviamente no lo es.

**SÉPTIMO:** La Honorable Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, Magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en sentencia STC2066-2021 Radicación N° 05001-22-03-000-2020-00402-01 (Aprobado en sesión de veinticuatro de febrero dos mil veintiuno) Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) indicó:

(...) Ahora, es notorio que el tratamiento de la aportación, decreto, práctica y valoración de trabajo pericial regulado en el Código General del Proceso cambió frente a su antecesor (Decreto 1400 de 1970), pues en el derogado Código de Procedimiento Civil se había adoptado el dictamen judicial, en el que las partes lo solicitaban en el escrito de demanda o contestación y el juez lo decretaba para seleccionar de la lista de auxiliares de la justicia la persona que debía rendirlo, luego de lo cual, sucedía la contradicción mediante aclaración, complementación u objeción, para finalmente ser valorado en la sentencia, si era el caso.

**Nada de eso sucede en los tiempos que corren. A voces del artículo 227 de la Ley 1564 de 2012 la parte que pretenda valerse de una experticia deberá aportarla en la respectiva oportunidad. Esto es, el actor en su demanda** (art. 82) o en el término para solicitar las adicionales (art. 370), y el convocado con su contestación (art. 96); o, cualquiera de ellos, dentro del plazo especial del artículo 227.

**También, dicha probanza deberá contener unas exigencias mínimas que deben dar cuenta de tres elementos: los fundamentos, la imparcialidad y la idoneidad de quien lo elaboró. Así lo señala el artículo 226 del compendio, cuando en lo pertinente indica:**

*(...) El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.*

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

(...) (Negrilla subrayada fuera del texto)

En orden de lo anterior, se debe advertir que el artículo 403 del C.G.P., señala:

**ARTÍCULO 402. TRASLADO DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.** De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.

**Los hechos que constituyen excepciones previas**, la cosa juzgada y la transacción, **solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda**. (Negrilla subrayada fuera del texto)

A su vez, en el artículo 100 del C.G. del P., se establecen las excepciones previas, indicándose:

**ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. (Negrilla subrayada fuera del texto)

Cómo ya se ha citado, por tratarse de un proceso declarativo especial los requisitos de la demanda exigen que se allegue el **Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria**, así lo reclama el artículo 401 del C.G. del P.

## PETICIÓN

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, hace parte de los requisitos con los que se debe acompañar la demanda para su admisión, se solicita:

**PRIMERO:** Se reponga el auto calendarado el 23 de febrero del año 2022, mediante el cual se admitió la demanda por falta de requisitos.

**SEGUNDO:** En caso de no reponer el citado auto solicito se envíe a su superior jerárquico este asunto, en sede del recurso de apelación y para los mismos efectos.

Anexos

1. Poder para actuar.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Henoa Echeverry', with a large, stylized flourish extending to the right.

**RAMIRO HENAO ECHEVERRY**  
C.C. No. 98.545.379 de Medellín  
T.P. No. 226.147 del C. S. de la J.